

RESOLUCIÓN N° 119-
119

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-1-

Asunción, 19 de febrero del 2025.

VISTO:

La Resolución SENA VE N° 1123 de fecha 11 de diciembre del 2024; el Dictamen N° 37/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENA VE N° 1123 de fecha 11 de diciembre del 2024, se resuelve instruir sumario administrativo al señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENA VE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENA VE N° 027941 de fecha 07 de octubre del 2024, donde funcionarios técnicos del SENA VE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el Local N° F41 – Bloque Saprocal, ubicado frente al Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, siendo recibidos por el señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, donde procedieron a la verificación de productos vegetales y subproductos vegetales, consistente en 10 (diez) bolsas de cebolla morada de procedencia brasilera, las cuales no contaban con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, calidad y sanidad, por lo que, fueron decomisados, como también, se realizó la extracción de las muestras de cebollas para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, según Acta de Intervención DNIT N° 1005 de fecha 06 de octubre del 2024, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, consta la verificación realizada por funcionarios de la DNIT – COIA; se dejó constancia de la fiscalización realizada en el Local N° F41 – Bloque Saprocal, ubicado frente al Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, donde procedieron a la incautación conjunta con los técnicos del SENA VE y oficiales de Delitos Económicos de los Productos Vegetales consistente en 10 (diez) bolsas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ~~117~~...

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-2-

de cebolla morada, dado que carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. En el momento de la intervención se identificó al señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, domiciliado en el barrio Pablo Rojas de la ciudad de Asunción. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA para su resguardo y custodia.

Que, a fs. 15 al 17 de autos, obra el Memorando DLSVBM N° 069/24 de fecha 18 de noviembre del 2024, donde el Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular informó sobre los resultados extraídos de los productos vegetales de cebolla morada, donde visualizaron lo siguiente: Ensayo Bacteriológico: No se observó microorganismo bacterial; Ensayo Micológico: *Fusarium oxysporum* (Presente); Ensayo Entomológico: No se observan insectos; y, Ensayos Nematológico: No se observa nemátodos fitoparásitos. Se adjunta el Informe de Resultados de Ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, a fs. 18 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con el enlace de <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se visualiza que el señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1428/24 de fecha 03 de diciembre del 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696 responsable del Local F41- Saprocal, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el Punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 1123 de fecha 11 de diciembre del 2024.

Que, obra en autos el A.I. N° 15 de fecha 16 de diciembre de 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1123 de fecha 11 de diciembre del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 117

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-3-

diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. N° 15/24 al sumariado, en fecha 26 de diciembre del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra el descargo presentado por el Abg. Luis Alberto Barreto, quien en representación de la firma F.V.V. S.A., conforme a poder general adjuntado manifiesta cuanto sigue: que la firma F.V.V. S.A., es responsable del Local F41- Saprocal, siendo el señor Derlis Rafael Pineda Medina un simple empleado del local, prueba de ello se adjuntó el contrato de alquiler celebrado entre la firma Inmobiliaria Santa Teresa S.A. y el representante legal de la firma F.V.V. S.A., el señor Gabriel Kohan. Asimismo, alego en el horario de la intervención no se encontraban los personales administrativos que manejan todas las documentaciones de compra y venta de los productos, solo se encontraba el personal Derlis Rafael Pineda Medina, por lo que se acompaña la copia autenticada de la factura de compra de las cebollas moradas hecha de la empresa CG AGRO NEGOCIOS, propiedad de la señora Roció Ramona Garay Fleita con RUC N° 6371366-7, sito en la calle RI3 Corrales N° 9999, ciudad de Caaguazú. Se adjunta la factura de compra N° 0002323 de fecha 05 de octubre de 2024.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 113-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-4-

Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENA VE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENA VE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, establece, en el Punto 2 “Alcance” del Anexo: “Se aplicará a toda personas física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

Que, en base con lo asentado en el Acta de Fiscalización SENA VE N° 027941 de fecha 07 de octubre del 2024; el Acta de Intervención DNIT N° 1005/24 de fecha 06 de octubre del 2024; y el Acta de Entrega (que obra en autos) de fecha 08 de octubre del 2024, en las que consta el decomiso de 10 (diez) bolsas de cebollas moradas, dicha mercadería fue incautada del Local F41 – Saprocal, dado que carecían de las documentaciones respaldatorias que acrediten su origen para el ingreso dentro del territorio nacional. El sumario administrativo fue instruido al señor Derlis Rafael Pineda Medina, habiéndose presentado la firma F.V.V. S.A., como responsable del local mencionado más arriba a realizar su respectivo descargo acompañando con las documentales correspondientes, manifestando que la mercadería decomisada fue proveída por la firma CG AGRO NEGOCIOS de la señora Roció Ramona Garay Fleita, con RUC N° 6371366-7.

Que, el representante convencional de la firma F.V.V. S.A., responsable del Local F41- Saprocal, ha acompañado a su escrito de descargo, copia autenticada de la factura de compra N° 0002323 de fecha 05 de octubre del 2024, emitida por la firma CG AGRO NEGOCIOS, de la señora Roció Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7, en la que se puede observar que la misma fue expedida a favor de la firma F.V.V. S.A., responsable del Local F41- Saprocal, conforme se desprende del contrato de alquiler adjuntado por parte de la firma CG AGRO NEGOCIOS con RUC N° 6371366-7.

Que, en tal sentido, corresponde en primer lugar rectificar el artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 1123/24 de fecha 11 de diciembre del 2024, disponiendo como responsable del Local F41- Saprocal, a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, conforme a lo manifestado por el representante convencional de la firma mencionada y las documentales adjuntadas al descargo presentado en su oportunidad, y en segundo lugar que, la firma CG AGRO NEGOCIOS, de la señora Roció Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7, sea incluida en el sumario administrativo instruido al responsable del Local F41 Saprocal, por Resolución SENA VE N° 1123 de fecha 11 de diciembre del 2024, a los efectos de determinar la responsabilidad del mismo en el hecho en cuestión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 117.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 46/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 37/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda rectificar la instrucción sumarial dispuesto al señor Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, responsable del Local N° F41 – Saprocal, ubicado frente al Mercado Central de Basto con domicilio en el barrio San Pablo de la Ciudad de Asunción, por Resolución SENAVE N° 1123/2024, e incluir en la misma a la firma CG AGRO NEGOCIOS de la señora Rocio Ramona Garay Fleitas, con RUC N° 6371366-7, en carácter de sumariada, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el Punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución SENAVE N° 1123/24, el nombre de Derlis Rafael Pineda Medina, con C.I. N° 3.546.696, responsable del Local F41-SAPROCAL, **debiendo ser la firma F.V.V.S.A., con RUC N° 80047243-8, responsable del Local F41-SAPROCAL**, conforme a los fundamentos expuestos en exordio.

Artículo 2°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido al responsable del Local F41-SAPROCAL, por Resolución SENAVE N° 1123/2024, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma **CG AGRO NEGOCISO** de la señora **Rocio Ramona Garay Fleitas**, con RUC N° 6371366-7, por la supuesta infracción a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el Punto 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.



RESOLUCIÓN N° 117.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA Y AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 1123 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024, AL SEÑOR DERLIS RAFAEL PINEDA MEDINA CON C.I. N° 3.546.696”.

-6-

subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, con base a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de manera a proseguir con los trámites del procedimiento sumarial, y así determinar responsabilidades.

Artículo 3°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Vidalia Velázquez, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



PS/ai/mc/ob



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

